



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN N° 081 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 951-2019  
CUT : 190150-2019  
IMPUGNANTE : Betina Celestina Simbalo Carrasco  
MATERIA : Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua  
ÓRGANO : ALA Jequetepeque  
UBICACIÓN : Distrito : Pueblo Nuevo  
POLÍTICA : Provincia : Chepén  
Departamento : La Libertad



ZARUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Betina Celestina Simbalo Carrasco contra la Resolución Administrativa N° 167-2019-ANA -AAA-JZ-ALA.J, debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Betina Celestina Simbalo Carrasco contra la Resolución Administrativa N° 167-2019-ANA -AAA-JZ-ALA.J de fecha 03.09.2019, emitida por la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante la cual, se resolvió lo siguiente.



**“Artículo 1°.** - Extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución Directoral N° 2773-2015 ANA-AAA-JZ-V, de fecha 09/10/2015, otorgada a favor de Simbalo Carrasco, Betina Celestina, respecto a la unidad operativa Cod: 08629, Bellavista”.

**“Artículo 2°.** - Otorgar Licencia de uso de agua agrario, superficial a favor del señor Elmer Vásquez Fernández, conforme al detalle siguiente”:

Unidad Productiva o predio	Cod: 08629, BELLAVISTA		
Área (ha)	Total	Bajo riego	5.05000
Ubicación Política	Dpto.	La Libertad	
	Prov.	Chepen	
	Dist.	Pacanga	
Ambito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	
	ALA	JEQUETEPEQUE	
Org. de Usuarios	Junta	Jequetepeque	
	Comisión	Pacanga	
Bloque Riego	PJET1201-B52 MONTESECO		



### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Betina Celestina Simbalo Carrasco solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 167-2019-ANA -AAA-JZ-ALA.J.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La señora Betina Celestina Simbalo Carrasco argumenta su recurso señalando que la Administración Local de Agua Jequetepeque está actuando de forma unilateral, vulnerando su derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 2773-2015-ANA-AAA-JZ.V.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, en la Resolución Administrativa N° 681-2005-MA-ATDR-J de fecha 07.09.2005, otorgó una Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios a favor del señor Oscar Eduardo Carrasco Moncada para ser usada en el predio con código catastral N° 08629, con un área bajo riego de 5.09 ha, y un volumen máximo anual de 73 681,17 m<sup>3</sup>, predio ubicado en el Bloque de Riego Monteseco N° 65, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque.
- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 2773-2015-ANA-AAA JZ-V de fecha 09.10.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1°.* - Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 681-2005-MA-ATDR-J a favor del señor Oscar Eduardo Carrasco Moncada para el predio con código catastral 08629, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas”.

*“Artículo 2°.* - Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de la señora Simbaló Carrasco, Betina Celestina, para el predio con código catastral 08629, proveniente del río Jequetepeque, a través de la infraestructura hidráulica, según el siguiente detalle”:

APELLIDOS Y NOMBRES	ONI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17M)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m <sup>3</sup> )
				ESTE	NORTE		
Simbaló Carrasco, Betina Celestina	19225331	Bellavista	08629	865 161	9 211 636	5.05	45 251

- 4.3. Con el escrito ingresado en fecha 14.08.2019, el señor Elmer Vásquez Fernández solicitó la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Directoral N° 2773-2015-ANA-AAA JZ-V, señalando haber adquirido el predio denominado “Bellavista” de 5.05 ha.

El señor Elmer Vásquez Fernández adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- (i) Copia del Título de Propiedad N° 2279 del predio rústico de fecha 19.07.1996, emitido por la Oficina Registral Regional La Libertad en el que se señala que la empresa CAT Lucas Deza Romero Ltda. otorga vía donación el predio denominado “Bellavista” de 5.0 ha a favor del señor Oscar Eduardo Carrasco Moncada.
- (ii) Copia de la Partida Electrónica N° 04003455 (Rubro: Descripción del inmueble – Asiento: B00001) emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Trujillo, en la cual se señala que mediante la Resolución Gerencial N° 741-2005-Z.R.N°V-GR, de fecha 16 de noviembre del 2005, expedida por el Dr. Roger Ríos Zavaleta, Gerente Registral de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, se ha dispuesto iniciar el procedimiento de cierre de Partida N° 04005415 (menos antigua) del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo Oficina Chepén; por constituir duplicidad con la Partida N° 04003455, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén.
- (iii) Copia de la Partida Electrónica N° 04003455 (Rubro: Descripción del inmueble – Asiento: B00002) emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Trujillo, en la cual se señala que por Resolución de Gerencia N° 431-2006-ZR-V-ST-GR del 24.11.2006 expedido por el Gerente Registral de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, el Dr. David Rubio Bernuy, que declaró concluido el procedimiento de duplicidad de partida, cerrando la partida menos antigua contenida en la Partida N° 04005415.



- (iv) Copia de la Partida Electrónica N° 04003455 (Rubro: Títulos de dominio – Asiento: C00001) emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Trujillo de fecha 04.02.2008, en la cual se señala que la señora Fernández Malaver Victoria es propietaria del predio denominado “Bellavista”, dado que fue vendido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Trujillo.
- (v) Copia de la Partida Electrónica N° 04003455 (Rubro: Títulos de dominio – Asiento: C00001) emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Trujillo de fecha 02.02.2015, en la cual se señala que el señor Elmer Vásquez Fernández ha adquirido el predio denominado “Bellavista” mediante una donación de su anterior propietaria.
- (vi) Copia de la Partida Electrónica N° 04005415 (Rubro: Descripción del inmueble – Asiento: B00002) emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Trujillo, en la cual se señala mediante la Resolución de Gerencia N° 431-2006-ZR-V-ST-GR de fecha 24.11.2006 se cerró la presente partida registral por ser la menos antigua, y dejando subsistente la partida más antigua contenida en la Partida Electrónica N° 04003455.
- (vii) Copia de la Resolución Número Veintiuno emitida por el Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en la que señala lo siguiente: *“Declarando fundada la demanda sobre mejor derecho de propiedad interpuesto por la señora Victoria Fernández Malaver contra la señora Betina Celestina Simbaló Carrasco; en consecuencia: Declaró que la demandante tiene mejor derecho de propiedad que la demandada sobre el predio rústico “Bellavista” de 5.05 ha, ubicado en el sector Chimborazo, comprensión del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad”*.
- (viii) Copia de la Resolución Veintitrés emitida por el Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en la que señala lo siguiente: *“Declarar consentida la resolución VEINTIUNI de fecha 07 de diciembre de 2019, la misma que tiene autoridad de cosa juzgada. - DECLARAR CONCLUIDO el presente proceso”*.
- (ix) Copia de la Resolución Directoral N° 2773-2015-ANA-AAA JZ-V de fecha 09.10.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante la cual declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 681-2005-MA-ATDR-J a favor del señor Oscar Eduardo Carrasco Moncada para el predio con código catastral 08629 y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de la señora Simbaló Carrasco, Betina Celestina.
- (x) Copia de Constancia de No Adeudo N° 215-2019 emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor Jequetepeque Clase A en la que se indica que la señora Simbaló Carrasco, Betina Celestina.



4. Mediante el Informe Técnico N° 049-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/LJFM de fecha 03.09.2019, la Administración Local de Agua Jequetepeque concluyó que el administrado cumplió con presentar los requisitos estipulados en la normatividad vigente para el trámite de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, habiendo acreditado la titularidad del predio denominado “Bellavista” de 5.05 ha.
- 4.5. La Administración Local de Agua Jequetepeque con la Resolución Administrativa N° 167-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 03.09.2019, resolvió lo siguiente.

**Artículo 1°.** - Extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución Directoral N° 2773-2015 ANA-AAA-JZ-V, de fecha 09/10/2015, otorgada a favor de Simbaló Carrasco, Betina Celestina, respecto a la unidad operativa Cod: 08629, Bellavista.

**Artículo 2°.** - Otorgar Licencia de uso de agua agrario, superficial a favor del señor Elmer Vásquez Fernández, conforme al detalle siguiente:

<b>Unidad Productiva o predio</b>	Cod: 08629, BELLAVISTA		
<b>Área (ha)</b>	Total	Bajo riego	5.05000
<b>Ubicación Política</b>	Dpto.	La Libertad	
	Prov.	Chepen	
	Dist.	Pacanga	
<b>Ambito Administrativo</b>	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	
	ALA	JEQUETEPEQUE	
<b>Org. de Usuarios</b>	Junta	Jequetepeque	
	Comisión	Pacanga	
<b>Bloque Riego</b>	PJET1201-B52 MONTESECO		

<b>Fuente agua</b>	Superficial, Río JEQUETEPEQUE				
<b>Volumen asignado</b>	45251.00(m <sup>3</sup> /año)				
<b>Volumen asignado mensual (m<sup>3</sup>/año)</b>					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
7003.00	5495.00	4956.00	1077.00	1293.00	1724.00
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
2047.00	1508.00	1508.00	2263.00	9697.00	6680.00

4.6. La señora Betina Celestina Simbalo Carrasco con el escrito ingresado en fecha 23.09.2019, interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 167-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.J, de conformidad con el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

## ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El numeral 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el concepto administrado alcanza a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

5.3. En la revisión de la Resolución Administrativa N° 167-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.J, se verifica de su contenido que extingue la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de la señora Betina Celestina Simbalo Carrasco, contenida en la Resolución Directoral N° 2773-2015 ANA-AAA-JZ-V y otorga licencia de uso de agua agrario superficial a favor del señor Elmer Vásquez Fernández.

5.4. En ese contexto, este Colegiado considera que la impugnante cuenta con legitimidad para impugnar la Resolución Administrativa N° 167-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.J, debido a que, pese a no haber iniciado el procedimiento que concluyó con la emisión de dicha resolución, se verifica que se extinguió el derecho de uso de agua que ostentaba en la Resolución Directoral N° 2773-2015 ANA-AAA-JZ-V.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

- 5.5. Por otro lado, es preciso señalar que el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: «También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. (...)».
- 5.6. En el caso objeto de análisis, se verifica que la señora Betina Celestina Simbalo Carrasco no fue notificada con la Resolución Administrativa N° 167-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.J, por lo que en atención a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene por notificada a la apelante en la fecha que interpuso el recurso de apelación por lo que cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del citado Texto Único, siendo admitido a trámite.



## ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.1 El artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico<sup>4</sup>, establece que “De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones”.



En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>5</sup>, reguló el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

- “23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica<sup>6</sup>.
- 23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.

- 6.3 Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

<sup>6</sup> Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

- i. Las mismas condiciones en derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
- ii. El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante;
- iii. El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

#### Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.4 En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

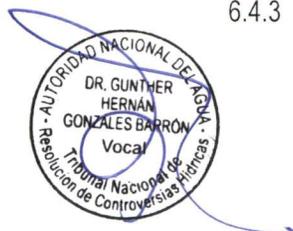
6.4.1 La apelante sostiene en su recurso de apelación que la Administración Local de Agua Jequetepeque está actuando de forma unilateral, vulnerando su derecho de uso de agua otorgado a su favor mediante la Resolución Directoral N° 2773-2015-ANA-AAA.JZ.V.

6.4.2 En el expediente se advierte que el señor Elmer Vásquez Fernández a través del escrito ingresado en fecha 14.08.2019, solicitó la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Directoral N° 2773-2015-ANA-AAA JZ-V, adjuntando la documentación descrita en el numeral 4.3 de la presente resolución.

6.4.3 Es así que la Administración Local de Agua Jequetepeque con la Resolución Administrativa N° 167-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 03.09.2019, extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con la Resolución Directoral N° 2773-2015 ANA-AAA-JZ-V a la señora Betina Celestina Simbaló Carrasco, respecto al predio denominado Bellavista con UC N° 08629 de 5.05 ha, y otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al señor Elmer Vásquez Fernández.

6.4.4 De los actuados se tiene que el señor Elmer Vásquez Fernández para demostrar la titularidad del predio denominado "Bellavista" con UC 08629 de 5.05 ha, ha presentado la siguiente documentación:

- a) Partida Electrónica N° 04003455 (Asiento: C1) inscrito desde el **30.07.1996** la adjudicación a título de donación que otorgó la empresa CAT Lucas Deza Romero Ltda. a favor de los señores Oscar Eduardo Carrasco Moneada e Isabel Marina Urbina de Carrasco.
- b) Partida Electrónica N° 04003455 (Asiento: C2) inscrito desde el **10.05.2000**, la adjudicación judicial realizada a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo, como consecuencia de la ejecución de la garantía real de Hipoteca, tramitada en el Expediente N° 1364-98 seguido contra sus primigenios propietarios (Oscar Eduardo Carrasco Moneada e Isabel Marina Urbina de Carrasco).
- c) Partida Electrónica N° 04003455 (Asiento: E1) inscrito desde el **10.05.2000**, la cancelación de la Hipoteca inscrita en el Asiento.D2 de la misma partida registral.
- d) Partida Electrónica N° 04003455 (Rubro: Títulos de dominio – Asiento: C00001) inscrito desde el **10.01.2008**, en la cual se señala que la señora Fernández Malaver Victoria es propietaria del predio denominado "Bellavista", dado que fue vendido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Trujillo.
- e) Partida Electrónica N° 04003455 (Rubro: Títulos de dominio – Asiento: C00001) inscrita desde el **02.02.2015**, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Trujillo, en la cual se señala que el señor Elmer Vásquez Fernández ha adquirido el predio denominado "Bellavista" mediante una donación de señora Victoria Fernández Malaver.



- f) Resolución Número Veintiuno de fecha **07.01.2019**, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en la que señala lo siguiente: "Declarando fundada la demanda sobre mejor derecho de propiedad interpuesto por la señora Victoria Fernández Malaver contra la señora Betina Celestina Simbaló Carrasco; en consecuencia: Declaró que la demandante tiene mejor derecho de propiedad que la demandada sobre el predio rústico denominado "Bellavista" de 5.05 ha".
- g) Resolución Veintitrés de fecha **04.04.2019**, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en la que señala lo siguiente: "Declarar consentida la Resolución VEINTIUNI de fecha **07.01.2019**, la misma que tiene autoridad de cosa juzgada".



6.4.5 Por su parte, la apelante para acreditar su titularidad del predio objeto de análisis ha adjuntado los siguientes medios probatorios:

- a) Partida Electrónica N° 04005415 (Asiento: C1) donde aparece inscrito desde el 20.04.1998 la adjudicación a título de donación que otorgó la empresa CAT Lucas Deza Romero Ltda. a favor de Oscar Eduardo Carrasco Moneada.
- b) Escritura Pública N° 435 de fecha 18.05.1999, expedida por el Notario Público Freddy Salvador Cruzado Ríos; a través, del cual los señores Oscar Eduardo Carrasco Moneada e Isabel Marina Urbina de Carrasco le transfieren a Segundo Dávila Burga vía compraventa el predio en denominado "BELLAVISTA".
- c) Partida Electrónica N° 04005415 (Asiento: C3) donde aparece inscrito desde 19.05.1999 la transferencia de la propiedad a favor del señor Segundo Dávila Burga, vía escritura pública de compraventa celebrada con los señores Oscar Eduardo Carrasco Moneada e Isabel Marina.
- d) Escritura Pública N° 1470 de fecha 13.04.2000, a través de la cual el señor Segundo Dávila Burga le transfiere vía compraventa a la señora Betina Celestina Simbaló Carrasco el predio denominado "Bellavista".
- e) Partida Electrónica N° 04005415 (Asiento: C3) donde aparece inscrito desde 14.04.2000 la transferencia de la propiedad a favor de la señora Betina Celestina Simbaló Carrasco vía escritura pública de compraventa del 13.04.2000.



6.4.6 Analizados los medios probatorios antes detallados se puede concluir que el señor Elmer Vásquez Fernández ha cumplido con el precepto de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular establecido en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, al haber acreditado ser el nuevo titular del predio sub materia, puesto que, el Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad con la Resolución N° Veintiuno de fecha 07.01.2019, declaró que la señora Victoria Fernández Malaver tiene mejor derecho de propiedad que la señora Betina Celestina Simbaló Carrasco respecto del predio rústico denominado "Bellavista" con UC 08629 de 5.05 ha, el cual fue donado al señor Elmer Vásquez Fernández, conforme se observa en la Partida Electrónica N° 04003455 - Rubro: Títulos de dominio – Asiento: C00001.



6.4.7 La señora Betina Celestina Simbaló Carrasco también ha presentado la Resolución Número Dieciocho y la Resolución Número Veintiséis de fechas 24.06.2011 y 09.01.2012, respectivamente, mediante las cuales se declaró infundada la demanda sobre nulidad del acto jurídico de compraventa interpuesta por la señora Victoria Fernández Malaver contra los señores Segundo Dávila Burga y Betina Celestina Simbaló Carrasco. Al respecto, se debe señalar que lo resuelto en dicho proceso no cambia la decisión adoptada en la Resolución Número Veintiuno de fecha 07.01.2019 en la que el Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha declarado que la señora Victoria Fernández Malaver tiene

mejor derecho de propiedad que la señora Betina Celestina Simbalo Carrasco sobre el predio rústico denominado "Bellavista", transferido, por donación, al señor Elmer Vásquez Fernández.

- 6.5 De todo lo expuesto se concluye que la Administración Local de Agua Jequetepeque emitió la Resolución Administrativa N° 167-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.J conforme a ley, puesto que extinguió la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 2773-2015-ANA-AAA JZ-V y la otorgó a favor del señor Elmer Vásquez Fernández de acuerdo con lo regulado en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Betina Celestina Simbalo Carrasco.

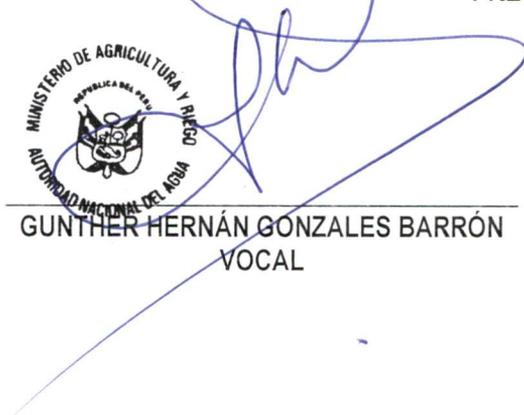
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 081-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quorum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Betina Celestina Simbalo Carrasco contra la Resolución Administrativa N° 167-2019-ANA -AAA.JZ-ALA.J.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA  
VOCAL